



**CONTRATO PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL
PROYECTO DE PARKING SOLAR FOTOVOLTAICO EN EL
ESTACIONAMIENTO DE BARRANCO ÁBACO EN EL MARCO DEL PLAN
DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA FINANCIADO
POR LA UNION EUROPEA-NEXT GENERATION EU.**

**ANALISIS DE DOCUMENTACION APORTADA EN TRAMITE DE
SUBSANACION Y DEL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES TECNICAS
(SOBRE AB)**

En Tafalla, siendo las 13:00 horas del día 17 de julio de 2025, se constituye la Mesa de Contratación designada al efecto con la presencia de los siguientes miembros:

Presidencia:

- Xabier Alcuaz Andueza, Alcalde del Ayuntamiento de Tafalla.

Vocales:

- Carlos Ros Zuasti, dirección facultativa de las obras de parking solar fotovoltaico en el estacionamiento de barranco Ábaco.
- Aitor Laparra Navarro, Interventor del Ayuntamiento de Tafalla.
- Secretaria: Marta Pernaut Ojer, Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Tafalla.

En primer lugar, a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra (PLENA) se comprueba que ECOTELIA SERVICIOS ENERGETICOS, S.L., ha subsanado correctamente la declaración responsable (Anexo I) indicando que no acredita la solvencia por referencia a otras empresas.

A continuación, se procede a la lectura del informe técnico emitido por el vocal técnico de la Mesa de Contratación sobre la documentación técnica aportada por tres de las licitadoras en orden a acreditar el cumplimiento de condiciones técnicas, conforme a lo señalado en la cláusula 1.4 del pliego.



En primer lugar, se advierte que el pliego señala que dicha documentación técnica únicamente deben presentarla aquellas licitadoras que oferten una alternativa técnica equivalente a la proyectada.

En este sentido, de las tres licitadoras que han incorporado en el Sobre nº1-AB la documentación técnica citada, dos de ellas - EUROPE ENERGÍA E INSTALACIONES S.L. y INTELLIGENT REAL SOLUTIONS S.L. – adoptan como solución el sistema desarrollado en el proyecto, así como la estructura metálica modular; resultando así que la solución técnica aportada por ambas es la contenida en el proyecto y no una alternativa a ésta.

Por su parte, ECOTELIA SERVICIOS ENERGETICOS, S.L. presenta una propuesta alternativa a los sistemas descritos en el proyecto para la cubierta de la marquesina e instalaciones relacionadas con ésta; debiéndose, por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 15 del pliego, comprobar, en orden a su admisión, que cumple con los requisitos de funcionalidad exigidos en la cláusula 1.4 del citado documento contractual, a

Al respecto, señala el citado informe que dicha propuesta alternativa no responde a las necesidades del proyecto y, en consecuencia, no reúne los requisitos de funcionalidad conforme a lo previsto en la cláusula 1.4 del pliego; y ello, entre otros aspectos detallados en dicho informe, por cuanto la estructura propuesta por ECOTELIA está preparada para unos paneles de tamaño inferior a los que la propia empresa propone (que coinciden con los del proyecto) y que el número de paneles que contiene la oferta (890) es sustancialmente inferior al previsto en el proyecto (1452), evidenciándose así que la propuesta no resulta idónea para cumplir con las necesidades del contrato. Sin perjuicio, además, de que la propuesta planteada por la licitadora omite cualquier detalle o referencia al cumplimiento del requisito de estanqueidad de la cubierta que se exige en el pliego.

Teniendo en cuenta que la citada cláusula 1.4 del pliego regulador, dispone que *“Las ofertas deberán ir acompañadas de toda la documentación técnica necesaria para verificar que las alternativas planteadas cumplen con los requisitos de funcionalidad contenidos en el proyecto.*

La Mesa de Contratación podrá rechazar aquellas propuestas que bien no cumplan con los objetivos planteados o no hayan quedado suficientemente definidos”; y considerando que la alternativa ofertada no reúne los requisitos de funcionalidad exigidos en el pliego y no resulta idónea para cumplir con las necesidades del contrato, la Mesa de Contratación, por unanimidad,



ACUERDA

Primero. - Excluir del procedimiento identificado, de conformidad con las consideraciones expuestas en el informe técnico obrante en el expediente, a ECOTELIA SERVICIOS ENERGETICOS, S.L., por cuanto la alternativa técnica propuesta no responde a las necesidades del proyecto y por no reunir los requisitos de funcionalidad conforme a lo señalado en la cláusula 1.4 del pliego regulador.

Segundo. - Admitir al resto de licitadoras que han presentado proposición en el seno del procedimiento de referencia; y proceder a la apertura en la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra del Sobre C de dichas proposiciones.

Tercero. - Notificar a ECOTELIA SERVICIOS ENERGETICOS, S.L., su exclusión del procedimiento, adjuntándole copia del informe técnico en que se fundamenta e indicándole los recursos que resultan procedentes frente a dicho acto de exclusión.

Cuarto. - Proceder a la incorporación de la presente acta y de su documentación anexa – informe emitido sobre la documentación técnica a incluir en el Sobre nº1-AB de las proposiciones – en el expediente de su razón.

Tafalla, 17 de julio de 2025.